REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2298
RADICADO N° 2019-0028800

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito virtual, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demanda, en vista de que no ha sido posible realizar la notificación a la sociedad AVORA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo procedente la petición que antecede, se accede a ella y se ordena el emplazamiento de la sociedad AVORA SAS, el anterior emplazamiento lo realizará el Despacho y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Una vez se venzan los términos de emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, se designará curador ad lítem para que represente a la citada sociedad dentro del proceso.

TERCERO: Se incorporan al expediente las notificaciones realizadas a la sociedad (anexos 17 y 18 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5ddbeedbb515bcf288c530dc5d0f1b5fb6855aae2cb01016118fdaf842145**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica